

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 213 -2025-GR-JUNIN/ORAF/ORH

Huancayo, 04 JUN. 2025

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Informe del Órgano Instructor N.º 010-2025-GRJ-ORAF, de fecha 26 de mayo de 2025; descargo de la servidora civil **PARIONA PARIONA ROCÍO BEATRIZ**, de fecha 19 de agosto de 2024; Resolución Subdirectoral Administrativa Financiera N.º 001-2024-GRJ/ORAF/OAF, de fecha 12 de agosto de 2024; Informe de Precalificación N.º 099-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 5 de agosto de 2024; y demás documentos que obran en el expediente; y;

CONSIDERANDO:

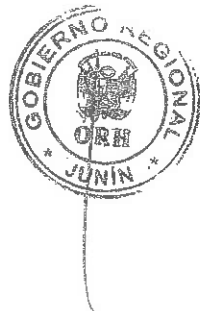
Que, la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del régimen disciplinario y del procedimiento sancionador en el sector público. Respecto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, establece lo siguiente: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento, con el fin de que las entidades adecuen internamente el procedimiento." En ese sentido, considerando que el mencionado reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, conforme a la Ley del Servicio Civil, entraron en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde actuar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

Servidora civil, **PARIONA PARIONA ROCIO BEATRIZ**, en su condición de **asistente administrativo del Gobierno Regional Junín**;

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Reporte N.º 171-2023-GRJ-ORAF-ORH/UC de fecha 29 de agosto de 2023, mediante los cuales la Bach. Maribel G. Reyes Ruiz, de la Unidad de Control de Personal, remite al Abog. Luis Enrique Rivera Pizarro, en su calidad de Subdirector de Recursos Humanos, la relación de servidores que incurrieron en exceso de tardanzas durante los meses de julio del 2023, habiendo llegado más de tres veces tarde a su centro de trabajo. En esa misma línea, se detalla que la





Gobierno Regional Junín



servidora **PARIONA PARIONA ROCIO BEATRIZ** habría registrado tardanzas en las siguientes fechas: en el mes de junio, los días **03, 05, 07, 11, 20** del año 2023;

Que con Informe de Precalificación N° 99-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 05 de agosto del 2024, mediante el cual se recomiendo el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra **PARIONA PARIONA ROCIO BEATRIZ**, en su condición de **asistente administrativo del Gobierno Regional Junín**, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 001-2025-GRJ/ORAF, de fecha 12 de agosto del 2024, se instaura el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la Servidora **PARIONA PARIONA ROCIO BEATRIZ**, en su condición de **asistente administrativo del Gobierno Regional Junín**, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil;

DESCARGO DEL INVESTIGADO:

Que a través del escrito de fecha 19 de agosto del 2024 la procesada **PARIONA PARIONA ROCIO BEATRIZ**, realiza su descargo correspondiente:

(...) De acuerdo al Punto V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA, de la RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA N° 001-2024-GRJ/ORAF/OAF de fecha 12/08/2024, se propone para la conducta que habría incurrido la suscrita, la sanción de LLAMADA DE ATENCIÓN. En tal sentido teniendo en consideración que es la primera vez que incurrí en exceso de tardanzas, por más de tres veces, conforme lo dispone al artículo 126 inciso b) del REGLAMENTO INTERNO DEL SERVIDOR O SERVIDORA CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, SOLICITO a su digno Despacho tenga a bien de DEJAR SIN EFECTO la propuesta de sanción de LLAMADA DE ATENCIÓN, comprometiéndome a partir de la fecha a actuar con mayor diligencia, cabalidad y responsabilidad en mi deber como servidora civil del GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN. (...);

PLAZO PARA PRESENTAR LOS DESCARGOS:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, "el servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad de que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que considere convenientes. Podrá formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. A solicitud del servidor, corresponde la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada y establecerá el nuevo plazo de prórroga. Si el servidor civil no presenta su descargo



dentro del plazo mencionado, no podrá alegar que no tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.”;

AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS:

Que, estando a lo señalado en el artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, es la autoridad del órgano instructor la encargada de conducir la fase instructiva del procedimiento, la cual comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad disciplinaria del servidor, así como la recepción de los descargos, solicitudes de prórroga y demás actuaciones hasta la emisión del informe final;

Que, con **INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR** N°010-2025-GRJ-ORAF, de fecha 26 de mayo del 2025; el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda al órgano Sancionador imponer a la mencionada servidora la **sanción de amonestación escrita**;

III. FALTA IMPUTADA:

LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que la investigada **PARIONA PARIONA ROCIO BEATRIZ**, en su condición de **Asistente Administrativo del Gobierno Regional Junín** habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, *“Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

Artículo 85: literal n) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil

“ El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo ”

En concordancia con el artículo 25° del Reglamento Interno de los servidores civiles del Gobierno Regional Junín aprobada mediante Resolución Gerencia General Regional N° 027-2021-GRJ/GGR, que estipula **“Tardanzas: Constituye tardanzas el ingreso al centro de trabajo hasta diez (10) minutos posteriores a la hora de ingreso”** y el Reglamento Interno de Trabajo;

- *Reglamento Interno de Trabajo.*

Artículo 126°. – Faltas de carácter Disciplinario

b) Incurrir en exceso de tardanzas, por más de tres (3) veces al mes calendario;

IV. HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA:

SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, mediante Reporte N.º 171-2023-GRJ-ORAF-ORH/UC de fecha 29 de agosto de 2023, mediante los cuales la Bach. Maribel G. Reyes Ruiz, de la Unidad de Control de Personal, remite al Abog. Luis Enrique Rivera Pizarro, en su calidad de Subdirector de Recursos Humanos, la relación de servidores que incurrieron en exceso de tardanzas durante los meses de julio del 2023, habiendo llegado más de tres veces tarde a su centro de trabajo. En esa misma línea, se detalla que la servidora **PARIONA PARIONA ROCIO BEATRIZ** ha registrado tardanzas en las siguientes fechas: en el mes de junio, los días 03, 05, 07, 11, 20 del año 2023.

Que, en este caso, se imputa a la servidora **PARIONA PARIONA ROCIO BEATRIZ**, en su condición de **asistente administrativo del Gobierno Regional Junín**, la falta de "incurrir en exceso de tardanzas, por más de tres (3) veces al mes calendario", según lo establece el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Junín.

Que, el **Expediente Administrativo Disciplinario N° 99-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD** contiene los documentos y medios probatorios que respaldan la imputación formulada. Estos elementos serán analizados y valorados cuidadosamente a lo largo del procedimiento, considerando que la responsabilidad administrativa disciplinaria exige que los servidores civiles respondan por las faltas tipificadas en la normativa vigente, cometidas en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de sus obligaciones como parte del servicio público.

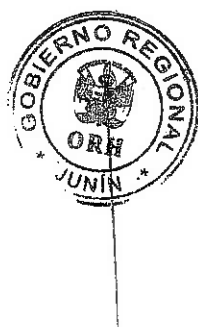
Que, el **Récord de Tardanzas** de la servidora **PARIONA PARIONA ROCIO BEATRIZ** durante el mes de julio del 2023:

Nº	FECHA	HORA DE INGRESO
01	03/07/2023	08:03
02	05/07/2023	08:01
03	07/07/2023	08:02
04	11/07/2023	08:03
05	20/07/2023	08:05
		Total: 14

SIENDO UN TOTAL DE 14 MINUTOS

V. LA SANCIÓN IMPUESTA.

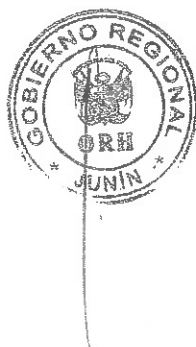
Que, las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 87º de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil. En ese sentido, y en atención al principio de razonabilidad —según el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas o asumir la sanción—, así como al principio de proporcionalidad —por el cual las sanciones deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como



infracción, observando la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido—, se concluye que la sanción debe ser equivalente a la finalidad que persigue: prevenir la falta administrativa;

Asimismo, conforme al principio de culpabilidad, como requisito para la aplicación de la sanción, esta debe estar sustentada en la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, las cuales están comprendidas en el artículo 104° del Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N.° 30057;

CONSIDERANDOS Art 87° - LSC	PARIONA PARIONA ROCIO BEATRIZ
GRAVE AFECTACIÓN A LOS INTERESES GENERALES O A LOS BIENES JURIDICAMENTE PROTEGIDOS POR EL ESTADO	Se aprecia afectación a los intereses públicos de parte de PARIONA PARIONA ROCIO BEATRIZ , en su condición de asistente administrativo del Gobierno Regional Junín, por la responsabilidad administrativa descrita en el literal n) “El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”
OCULTAR LA COMISIÓN DE LA FALTA O IMPEDIR SU DESCUBRIMIENTO	No se evidencia el ocultamiento o impedimento del descubrimiento de la falta.
EL GRADO DE JERARQUÍA Y ESPECIALIDAD DEL SERVIDOR QUE COMETE LA FALTA	PARIONA PARIONA ROCIO BEATRIZ , en su condición de asistente administrativo del Gobierno Regional Junín, con mas de 10 años de experiencia.
CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETE LA INFRACCIÓN	Se evidencia incumplimiento injustificado del horario laboral.
CONCURRENCIA DE VARIAS FALTAS	No se evidencia la concurrencia de varias faltas.
PARTICIPACIÓN DE UNO O MÁS SERVIDORES EN LA FALTA	No se evidencia.
LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA FALTA	No se ha advertido la reincidencia en la comisión de la falta imputado.
LA CONTINUIDAD EN LA COMISIÓN DE LA FALTA	No se evidencia; que, la falta se ha consumado en varios actos.
EL BENEFICIO ILÍCITAMENTE OBTENIDO	No Se evidencia que exista algún beneficio o provecho obtenido por parte del servidor civil.



Que, conforme a lo analizado por este órgano sancionador, se ha determinado la existencia de responsabilidad administrativa por parte de la servidora civil **PARIONA PARIONA ROCÍO BEATRIZ**, en su condición de Asistente Administrativo del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en el incumplimiento del literal n) del artículo 85° de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, referido al “incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”, configurándose así la infracción administrativa tipificada en el artículo 126, inciso b), del Reglamento Interno del Servidor Civil del Gobierno Regional Junín;

Que, en ese sentido, se ha tenido en consideración el descargo presentado por la servidora **PARIONA PARIONA ROCÍO BEATRIZ**, en el que, si bien reconoce haber incurrido en un exceso de tardanzas durante el mes de junio de 2023, alega que ello obedeció a una situación excepcional y sin antecedentes. No obstante, dicho argumento no desvirtúa la comisión de la falta imputada, dado que los registros de asistencia, así como el Reporte N.° 171-2023-GRJ-ORAF-ORH/UC,



Gobierno Regional Junín



evidencian de manera objetiva que la servidora registró cinco (05) tardanzas durante el referido mes, configurándose de esta manera la infracción señalada;

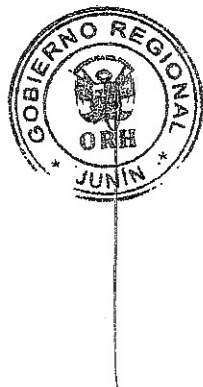
Que, cabe señalar que, mediante el Reporte N.º 171-2023-GRJ-ORAF-ORH/UC, de fecha 29 de agosto de 2023, la Bach. Maribel G. Reyes Ruiz, integrante de la Unidad de Control de Personal, remitió al Abog. Luis Enrique Rivera Pizarro, en su calidad de Subdirector de Recursos Humanos, la relación de servidores que incurrieron en exceso de tardanzas durante los meses de julio de 2023. En dicho informe, se incluye a la servidora Rocío Beatriz Pariona Pariona, quien habría registrado tardanzas en las siguientes fechas del mes de junio de 2023: 3, 5, 7, 11 y 20;

Que, por tanto, se corrobora de manera fehaciente el incumplimiento reiterado del horario de trabajo por parte de la servidora **PARIONA PARIONA ROCÍO BEATRIZ**, en concordancia con lo establecido en el artículo 85º, literal n), de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, así como en el artículo 126, inciso b), del Reglamento Interno del Servidor Civil del Gobierno Regional Junín, configurándose la infracción administrativa materia de análisis. En consecuencia, para determinar la sanción correspondiente, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 87º de la citada Ley, el cual señala que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y evaluarse en función de determinadas condiciones, entre ellas el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil, entendiéndose que, cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en relación con las faltas, mayor será su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. En ese sentido, corresponde valorar conducta, el cargo que ocupa la servidora y las responsabilidades inherentes al mismo, a fin de imponer una sanción proporcional que responda a la finalidad preventiva del régimen disciplinario;

Que, se concluye que la servidora civil **PARIONA PARIONA ROCÍO BEATRIZ**, en su condición de **Asistente Administrativo** del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en el incumplimiento del literal n) "*Incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo*" del artículo 85º de la **Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil**, configurándose así la infracción administrativa tipificada en el artículo 126, inciso b), del **Reglamento Interno del Servidor Civil del Gobierno Regional Junín**. Por lo tanto, se debe imponer a la mencionada servidora la **sanción de amonestación escrita**.

VI. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:

Que, en concordancia con el artículo 117º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, "el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, y dicho recurso debe resolverse en un plazo de treinta (30) días hábiles. El recurso de apelación será resuelto por la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo



establecido en los artículos 89° y 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N.° 30057, y de manera concordante con los artículos 117°, 118° y 119° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...)."

POR LO TANTO:

En aplicación del artículo 88° literal a) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LA SANCIÓN DE AMONESTACION ESCRITA a la servidora civil **PARIONA PARIONA ROCÍO BEATRIZ**, en su condición de **Asistente Administrativo** del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en el incumplimiento del literal n) "*Incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo*" del artículo 85° de la **Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil**, configurándose así la infracción administrativa tipificada en el artículo 126, inciso b), del **Reglamento Interno del Servidor Civil del Gobierno Regional Junín**.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución a la servidora civil: **PARIONA PARIONA ROCÍO BEATRIZ** y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIALIZAR la sanción impuesta al servidor civil, mediante la comunicación del presente acto resolutivo y el correspondiente registro en su **legajo personal**, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N.° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1, literal a), del Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, y con el numeral 17.2 de la Directiva N.° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, a fin de que, previo diligenciamiento de la notificación correspondiente, se disponga la **custodia y archivo del expediente**, de conformidad con lo señalado en la Directiva N.° 02-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 092-2016-SERVIR-PE.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. Adm. Juan Joseph Chavez Sanchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 05 JUN 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL